

SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Segundo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.**, con RUC N° 20100177774, con domicilio en Av. Juan de Arona N° 786, piso 8, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Director General, señor Javier Manzanares Gutiérrez, identificado con Carné de Extranjería N° 000062114, con poderes inscritos para estos efectos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "TM", y de la otra, **GILAT TO HOME PERU S.A.**, con domicilio en Av Canaval y Moreyra No. 452, piso 7, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General Sra. Rocío del Campo Rodríguez, identificada con DNI No. 08267379, a la que en adelante se denominará "GTH", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- a) GTH es concesionaria del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°025-99-MTC/15.03, y la Resolución Vice Ministerial No 132-2000-MTC/15.03, y del contrato de concesión de fecha 04 de febrero de 1999 celebrado con el Estado Peruano.
- b) Asimismo, GTH es concesionaria del servicio de telefonía fija local en las modalidades de teléfonos públicos y abonados en zonas rurales, conforme a las Resolución Ministerial No. 397-99-MTC/15.03 de fecha 06 de octubre de 1999, y Resolución Vice Ministerial No. 143-2000-MTC/15.03 de fecha 10 de abril del 2000 mediante la cual se aprueba la transferencia de la concesión a GTH, y la Resolución Ministerial No. 445-2002-MTC/15.03 de fecha 31 de julio del 2002 que aprueba la inclusión de la modalidad de abonados.
- c) El 26 de noviembre de 1999, Telefónica del Perú S.A.A. y GTH (en esa fecha, Global Village Telecom. del Perú S.A.) suscribieron un contrato de Interconexión con la finalidad de que los abonados del servicio público de telefonía fija local de Telefónica del Perú S.A.A. puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios que GTH como portador de larga distancia nacional e internacional le proporcione.
- d) En esa misma fecha, Telefónica del Perú S.A.A. y GTH celebraron un acuerdo complementario de interconexión de redes y servicios, con



la finalidad que los abonados del servicio de telefonía móvil celular de Telefónica del Perú S.A.A. puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios que GTH como portador de larga distancia nacional e internacional les proporcione.

- e) El 1 de enero de 2000 se hizo efectiva la transferencia la concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil de Telefónica del Perú S.A.A. a Telefónica Servicios Móviles S.A.C. (después, Telefónica Móviles S.A.C).
- f) Telefónica Móviles S.A.C. contaba con la concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil celular en todo el territorio de la República del Perú, en virtud de las Resoluciones Ministeriales No. 373-91-TC/15.17 y 055-92-TC/15.17; y la Resolución Vice Ministerial No. 311-99-MTC/15.03, por la cual TELEFONIA DEL PERU S.A.A. le transfiere la concesión del servicio de telefonía móvil. Ello con arreglo a los contratos de fechas 23 de mayo de 1991 y 13 de febrero de 1992, celebrados con el Estado Peruano.
- g) Con fecha 12 de febrero del 2002, Telefónica Móviles S.A.C. y GTH suscribieron un Primer Addendum al contrato de interconexión de redes suscrito el 26 de noviembre de 1999, mediante el cual las partes acordaron adecuar los términos económicos establecidos en dicho contrato a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 004-2001-CD/OSIPTEL.
- h) Que conforme lo establece el artículo 79-J y 79-M de la resolución de consejo directivo N°111-2003-CD/OSIPTEL, las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, servicio de telefonía móvil, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y sistemas de comunicaciones personales (PCS), ubicadas en las áreas urbanas y terminadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en el área rural, la empresa cuya red está ubicada en el área rural será la que establezca la tarifa al usuario y tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre la tarifa que haya establecido y el(los) cargo(s) percibido(s) por la(s) otra(s) empresa(s) que intervienen en la comunicación.
- i) Mediante Resolución Viceministerial N° 160-2005-MTC/03 de fecha 7 de abril de 2005, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó la transferencia de las concesiones otorgadas a Telefónica Móviles S.A.C. para la prestación del servicio público de telefonía



móvil a favor de Comunicaciones Móviles del Perú S.A., para lo cual se suscribió el Addendum con fecha 1 de junio de 2005.

- j) Que, como consecuencia de la fusión llevada a cabo el 1 de junio de 2005, Comunicaciones Móviles del Perú S.A. absorbió los activos y pasivos de Telefónica Móviles S.A.C., cambiando su denominación social a Telefónica Móviles S.A. (en adelante, TM).

SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente documento, ambas partes acuerdan incluir en el contrato de interconexión de redes suscrito el 26 de noviembre de 1999, la siguiente cláusula adicional:

PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL:

Es función del presente acuerdo establecer la interconexión indirecta, a fin de que los usuarios del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos) y de larga distancia nacional que brinda GTH en áreas rurales puedan originar y terminar llamadas en la red del servicio de telefonía móvil que brinda TM, a través del servicio de transporte conmutado local (TRÁNSITO) que provee Telefónica del Perú S.A.A.

Las condiciones económicas de éste escenario son las siguientes:

1. PARA LLAMADAS LOCALES en áreas rurales:

1.1. Móvil – Fijo Rural (en la modalidad de abonado o TUPS)

Por el tráfico local originado en la red móvil de TELEFÓNICA MÓVILES y terminado en la red de telefonía rural de GTH en la misma localidad, (modalidad "EQLLP"), corresponden los siguientes ingresos:

a) Ingresos de GILAT valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{GTH} = \sum (A_i * T_i)$$

donde :

I_{GTH} : Son los ingresos correspondientes a GTH por el tráfico Móvil a rural "EQLLP" Local.



- A: Es la tarifa establecida por GTH, vigente en el momento en que se origina las llamadas, para llamadas locales de móvil a teléfonos rurales local "EQLLP" dividida entre el tipo de cambio venta bancario del Dólar de los Estados Unidos de América fijado por la Superintendencia de Banca y Seguros que se encuentre vigente al día 30 después del último día de cierre del período de liquidación (en adelante "TC").
- T: Es el tráfico por minuto redondeado que se aplicará para efectos de liquidación, para las llamadas locales de móvil - rural en la modalidad "EQLLP".
- i: Es el sub índice que identifica a cada una de las tarifas locales establecidas por GTH, para las llamadas locales de móvil a rural en la modalidad "EQLLP".

b) Ingresos de TELEFONICA MÓVILES valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{TM} = T * D$$

donde:

I_{TM} : Son los ingresos de TM por las llamadas locales que TM termine en la red fija rural (en la modalidad de abonado o TUPs) de GTH.

T: Tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.

D: Cargo de originación en la red móvil de TM US \$ 0.2053 por minuto tasado al segundo sin incluir IGV.

1.2. Fijo Rural (en la modalidad de abonado o TUPs) - Móvil

$$I_{TM} = T * D$$

donde:

I_{TM} : Son los ingresos de TM por las llamadas locales que GTH termine en la red móvil de TM.

T: Tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.

D: Cargo de terminación en la red móvil de TM US \$ 0.2053 por minuto tasado al segundo sin incluir IGV.



2. PARA LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL:

2.1. Móvil – Fijo Rural (en la modalidad de abonado o TUPS)

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red móvil de TELEFONICA MÓVILES, y terminado en la red de telefonía rural de GTH, (modalidad "EQLLP"), corresponden los siguientes ingresos:

a) Ingresos de GTH valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{GTH} = \sum (A_i * T_i)$$

donde :

I_{GTH} : Son los ingresos correspondientes a GTH por el tráfico Móvil a Rural "EQLLP" Larga Distancia Nacional.

A: Es la tarifa establecida por GTH, vigente en el momento en que se origina las llamadas, para llamadas larga distancia nacional de móvil a teléfonos GTH es "EQLLP" dividida entre el tipo de cambio venta bancario del Dólar de los Estados Unidos de América fijado por la Superintendencia de Banca y Seguros que se encuentre vigente al día 30 después del último día de cierre del período de liquidación (en adelante "TC").

T: Es el tráfico por minuto redondeado que se aplicará para efectos de liquidación, para las llamadas larga distancia nacional de móvil - rural en la modalidad "EQLLP".

i: Es el sub índice que identifica a cada una de las tarifas larga distancia nacional establecidas por GTH, para las llamadas larga distancia de móvil a rural en la modalidad "EQLLP".

b) Ingresos de TELEFONICA MÓVILES valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{TM} = T * D$$

donde:

I_{TM} : Son los ingresos de TM por las llamadas de larga distancia nacional que TM termine en la red fija rural (en la modalidad de abonado) de GTH.



- T: Tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.
- D: Cargo de originación en la red móvil de TM US \$ 0.2053 por minuto tasado al segundo sin incluir IGV.

2.2. Fijo Rural (en la modalidad de abonado o TUPS) - Móvil

$$I_{TM} = T * D$$

donde:

I_{TM} : Son los ingresos de TM por las llamadas de larga distancia nacional que GTH termine en la red móvil de TM.

- T: Tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.
- D: Cargo de terminación en la red móvil de TM US \$ 0,2053 por minuto tasado al segundo sin incluir IGV.

CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA

GTH pagará, los cargos por transporte conmutado local y/o de larga distancia que se genere por las llamadas salientes de su red de telefonía fija en zonas rurales con destino a las redes móvil de TM. Asimismo, pagará los cargos por transporte conmutado local y/o de larga distancia que se generen por las llamadas salientes de la red de telefonía móvil de TM con destino a las redes de telefonía fija en zonas rurales de GTH.

FACTURACIÓN Y COBRANZA

TM cobrará a GTH, por concepto de facturación y cobranza a sus abonados post pago de la red móvil por llamadas a los abonados de GTH, US\$ 0.0035 por cada llamada (registro) de liquidación.

El porcentaje del tráfico mensual que será afectado con el presente cargo de facturación y cobranza será el que se encuentre publicado en la pagina electrónica del OSIPTEL referente al número de suscriptores post-pago de TM.

DESCUENTO POR MOROSIDAD



Queda establecido que TM tendrá derecho a un descuento por morosidad ascendente al 5% del tráfico cursado por sus abonados postpago, sin necesidad de demostración. Este descuento será aplicable a las liquidaciones de tráfico móvil local y/o larga distancia modalidad "El que Llama Paga". Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del índice de morosidad, para lo cual TM pondrá a disposición de GTH su Base de Datos de abonados morosos.

El porcentaje del tráfico mensual que será afectado con el presente descuento por morosidad será el que se encuentre publicado en la pagina electrónica del OSIPTEL referente al número de suscriptores postpago de TM.

A partir del momento en que se pueda demostrar la existencia de un índice mayor o menor de morosidad, se procederá a aplicar como descuento la morosidad efectiva acordada por ambas partes.

Si las partes no llegan a un acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad a aplicarse, dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la propuesta de modificación, plazo durante el cual las partes revisarán el detalle de usuarios morosos móvil de TM, se conformará una comisión integrada por cinco (5) miembros, dos elegidos por TM y dos por GTH, siendo el quinto elegido de común acuerdo por ambas empresas, la comisión deberá quedar conformada en un plazo no mayor de 4 días hábiles. En caso que GTH sea quien solicita el cambio del índice de morosidad, si la comisión no se conforma por dolo o culpa de TM se aplicará el nuevo índice propuesto por GTH, caso contrario, si TM es quien solicita el cambio del índice de morosidad, si la comisión no se conforma por dolo o culpa de GTH se aplicará el nuevo índice propuesto por TM.

En caso ambas partes cumplan con el nombramiento de sus miembros en la comisión, pero éstos no logren ponerse de acuerdo en cuanto al nombramiento del quinto miembro, cualquiera de las partes en un plazo adicional de 3 días hábiles solicitará al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, designe al quinto miembro de la comisión, en el más breve plazo. Dicha comisión deberá determinar el nuevo índice de morosidad en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Se deja expresamente establecido que el acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad no se aplicará retroactivamente, es decir, que si las partes llegan a un acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad o la comisión lo determine, este se aplicará desde el mes en que las partes arriban a dicho acuerdo o la comisión emita su pronunciamiento.



LIQUIDACIÓN, CONCILIACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

Las partes acuerdan que el sistema de liquidación a aplicarse a efectos de la interconexión materia del presente Acuerdo se efectuará según lo señalado en el capítulo IV del Texto Único Ordenado de Interconexión, modificado a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 113-2003-CD/OSIPTEL acerca de las "reglas aplicables al procedimiento de Liquidación, Facturación y Pago".

La notificación para las tarifas a ser aplicadas en esta modalidad para la red móvil de TM será comunicada por GTH, con por lo menos quince (15) días de anticipación de su entrada en vigencia a los usuarios."

TERCERA.- ALCANCES DE LA PRESENTE ADENDA

Las condiciones económicas establecidas en la presente adenda se aplicarán al tráfico ya cursado y liquidado entre las partes, correspondiente a los escenarios descritos en la cláusula precedente.

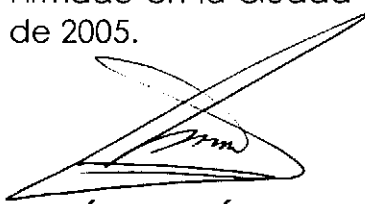
CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

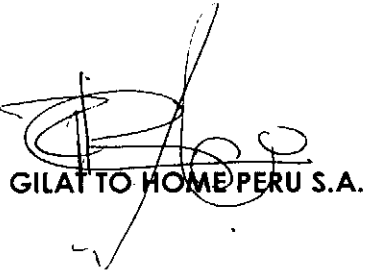
Las partes declaran que las demás cláusulas del Acuerdo Complementario para la Interconexión con la Red Móvil de TM de fecha 26 de noviembre de 1999 se mantienen vigentes.

Si hubiere inconsistencia entre las disposiciones del presente Addendum y aquellas contenidas el contrato de Interconexión suscrito por Telefónica del Perú S.A.A. y GTH el 26 de noviembre de 1999, el acuerdo complementario de interconexión de redes y servicios, suscrito en la misma fecha y/o el Primer Addendum al contrato de interconexión de redes suscrito el 12 de febrero del 2002; quedará entendido que las disposiciones contenidas en el presente Addendum prevalecen, a menos que lo contrario se deduzca del contexto de las disposiciones en cuestión.

El presente Addendum se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 22 días del mes de setiembre de 2005.


TELFÓNICA MÓVILES S.A


GILATTO HOME PERU S.A.

